

LA PLATA, 10 JUL 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-3677/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 129697/8, con fecha 6 de julio de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma DONTO S.A. (C.U.I.T. 30-68149138-0) sito en la calle Bernabé San Martín N° 3214 de la Localidad y Partido de Baradero, cuyo rubro es Curtiembre de cuero vacuno, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, medida que recayó sobre dos (2) equipos sometidos a presión con fuego (calderas humotubulares marca Bono Energy) y veintidós (22) equipos sometidos a presión sin fuego (7 separadores de aceite, 3 colectores de vapor, 2 tanques pulmón de aire comprimido, 8 intercambiadores y 1 tanque hidroneumático compresor de aire), no habiéndose colocado fajas ni precintos;

Que en la mencionada fiscalización se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por

